BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226530394501
Fecha: 05-09-2022
20226530394501

Bogotá, D.C.

(653)

Edilesa
ANYURI DANIELA VILLAMIL ARTEAGA
Presidenta comisión II JAL Antonio Nariño
Jal.anarino@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta JAL sesión 05 de septiembre de 2022- Tema: Protección y bienestar animal: Aplicabilidad del código de policía, la ley 1774 de 2016 y demás normas concordantes- Rad. 202215EN0228

Referencia: Número radicado asociado 20226510042972

En atención al cuestionario radicado con el No. 202215EN0228, me permito dar la siguiente respuesta:

1. ***¿Qué otras medidas se han tomado desde su dependencia para la materialización de la política de bienestar animal 2014-2038 y su plan de acción contenido dentro de la resolución 3113 de 2015 frente a sus tres objetivos: 1) Cultura ciudadana, 2) Respuesta institucional y 3) Gestión del conocimiento para la protección y el bienestar animal?***

El artículo 4 de la Resolución No. 277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaría Distrital de Gobierno le atribuye a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 1, 2, 3 y 4, la competencia para conocer de todos los comportamientos relacionados con el respeto y cuidado de los animales. En tal sentido, esta competencia no está en cabeza de los inspectores de policía locales

No obstante, el Fondo de desarrollo en la implementación de la Resolución 03113 de 2015 *"Por la cual se adopta el Plan de Acción de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal*", ha ejecutado el proyecto local de protección y bienestar animal PYBA, el cual tiene por objeto promover como respuesta institucional en el marco de la política pública acciones en los cinco componentes de brigadas medico veterinarias, jornadas de esterilización, jornadas de adopción, urgencias medico veterinarias y educación para la protección y convivencia con los animales de compañía de la localidad, esta última siendo la que más se destaca en la Alcaldía.

2. ***¿Qué acciones desde la función de policía se han adelantado para la protección de los animales, esto, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016?.***

En atención a la información solicitada, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 277 de 2022 de la Secretaría Distrital de Gobierno, dispone que son los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 1, 2, 3 y 4 los que conocerán de todos los comportamientos relacionados con el respeto y el cuidado de los animales, por tal motivo, no es posible dar respuesta por no ser competencia de los inspectores de policía del factor local.

3. ***¿Al día de hoy la alcaldía local de Antonio Nariño cuenta con un inventario de ejemplares potencialmente peligrosos? Si la respuesta es afirmativa, por favor informe cual es el procedimiento que se ha adelantado para realizar dicho registro y por favor informe ¿Cuál es la cantidad de animales potencialmente peligrosos registrados ante su dependencia?. En adición, por favor allegue la siguiente información del inventario: nombre del ejemplar canino, nombre y c.c. del propietario, descripción del animal y copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.***

Actualmente la Alcaldía Local cuenta con una base de datos de "*registro canino de fuerza*", levantada a través del procedimiento dispuesto en el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016. Producto de la misma; desde el 2016 a la fecha, se puede encontrar el registro de 29 caninos de manejo especial. Anexo matriz con los datos solicitados.

En cuanto al procedimiento, este se encuentra en el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 128. REGISTRO DE LOS EJEMPLARES DE MANEJO ESPECIAL.*** *<Epígrafe e inciso modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las categorías señaladas en los artículos anteriores de este capítulo, deben ser registrados en el censo de caninos de manejo especial que se establecerá en las alcaldías, para obtener el respectivo permiso. En este registro debe constar necesariamente:*
>
> *1. Nombre del ejemplar canino.*
>
> *2. Identificación y lugar de ubicación de su propietario.*
>
> *3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.*
>
> *4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica. Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio. Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal. Una vez registrado el ejemplar, la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley"*

Cordialmente,

MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN
Alcaldesa Local Antonio Nariño
alcalde.anarino@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Base de datos "*Registro canino de fuerza*".

Proyectó: Marcela Alejandra Ayala Perdomo- Abogada Contratista Despacho FDLAN
Aprobó/Revisó: Luis Carlos Erira Tupaz- Abogado Profesional Despacho FDLAN